

Panamá, 29 de febrero de 2024
DGCP-DS-DJ-181-2024

Ingeniero
JUAN ANTONIO DUCRUET
Director General
Instituto de Acueductos y Alcantarillados
Nacionales
IDAAN

E. S. D.

Señor Director:

Hacemos referencia a la nota s/n de fecha 18 de enero del año en curso, mediante la cual la empresa Aquatec Pump & Spa, S.A. nos plantea la situación que mantiene respecto al acto público No.2021-2-66-0-09-CM-019059 referente a “Boya Control Sensor Nivel Liq. 1NA+1NC” en el cual su propuesta fue la más baja.

Señala la misiva que, a pesar de lo antes señalado a la fecha no han recibido la Orden de Compra, a pesar de haber sido un procedimiento de selección de contratista convocado en el año 2021.

Es importante señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora procedemos a realizar las siguientes observaciones.

Una vez verificado el procedimiento de selección de contratista No.2021-2-66-0-09-CM-019059 referente a “Boya Control Sensor Nivel Liq. 1NA+1NC” en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, podemos corroborar que el mismo mantiene estado “cancelado”, como consecuencia de la Resolución de Cancelación No.005 de 1 de febrero de 2024, publicada el 16 de febrero del año en curso.

Ante este escenario, es importante reiterarle a la entidad licitante, el contenido del artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 señala lo siguiente:

Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no

mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. **En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.**

Ejecutoriada la adjudicación del acto público, la entidad formalizará el contrato en el término establecido en el pliego de cargos, el cual no excederá de quince días hábiles, o bien ejecutará la fianza de propuesta e inhabilitará al adjudicatario que no cumpla con la firma del contrato correspondiente dentro del periodo indicado, previo requerimiento de firma por parte de la entidad.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 157, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para promover la acción contenciosa. (El resalado es nuestro).

Si bien, en este momento se encuentra publicada la Resolución No.005 de 1 de febrero de 2024, mediante la cual se cancela el acto público No. No.2021-2-66-0-09-CM-019059 referente a “Boya Control Sensor Nivel Liq. 1NA+1NC”, dicha publicación ha sobrepasado con creces el tiempo establecido para que la entidad lleve a cabo esta actuación, la cual es de obligatorio cumplimiento para este tipo de procedimiento de selección de contratista.

Resulta oportuno entonces, traer a colación el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece el Principio del Debido Proceso, y es del tenor siguiente:

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley.

En tal sentido, esta Dirección ha sido consistente en señalar a las entidades contratantes, la importancia de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para los procedimientos de selección de contratistas, contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a fin de que los mismos sean desarrollados de manera eficiente, cumpliendo así con la finalidad del acto de contratación.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Dirección insta al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) a efectuar, de manera oportuna, los trámites establecidos por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 para cada procedimiento de selección de contratista, a fin de cumplir con los Principios Generales de la Contratación Pública, evitando de esta forma dilaciones innecesarias en los actos públicos y los posibles perjuicios que puedan causar.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MAP/jc jc

Map

C.C.: Lic. Aimeé Serrano (Aquatec Pump & Spa, S.A.)